



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2026-CU-SO-26

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2026-CU-SO-26

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2026-CU-SO-26

Que, el Reglamento para el funcionamiento, uso y control de los espacios físicos destinados al arrendamiento en la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 19, establece que; *“Cada dos años, en el mes de enero, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera, determinarán los valores que por concepto de canon de arrendamiento se cobrarán durante la vigencia de los contratos. El detalle de los valores será presentado ante el Vicerrectorado Administrativo para que proceda a solicitar la aprobación del Consejo Universitario.”*

Que, con memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0538-M, de fecha 28 de julio de 2026; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., en su calidad de Vicerrector Administrativa, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, adjunta para aprobación de cánones de arrendamiento e incorporación de cláusula para prácticas preprofesionales en la cafetería del Bosque Universitario, en el memorando indica que;

“Con base en los informes emitidos por la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos Destinados al Arrendamiento de la Universidad Técnica de Machala, me permito solicitar a su autoridad que, por su digno intermedio, se sirva poner en conocimiento y consideración del Consejo Universitario la aprobación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los espacios destinados al funcionamiento de las cafeterías institucionales.

De igual manera, respetuosamente solicito que, para el contrato de arrendamiento correspondiente a la cafetería ubicada en el Bosque Universitario, frente a la Facultad de Ciencias Sociales, se incorpore una cláusula específica que establezca la obligación del arrendatario de permitir y colaborar con el desarrollo de las prácticas preprofesionales y demás actividades de formación práctica que programe la Carrera de Turismo de la Facultad de Ciencias Empresariales, de conformidad con la planificación académica previamente coordinada entre las partes.

Esta condición responde al propósito con el que fue concebido y ejecutado este proyecto institucional, el cual buscó no solo ampliar y mejorar los servicios de alimentación para la comunidad universitaria, sino también crear un espacio de aprendizaje real para fortalecer la formación práctica de los estudiantes de la Carrera de Turismo. La incorporación de esta cláusula permitirá preservar la finalidad académica del proyecto, generar escenarios de aprendizaje vinculados al entorno profesional y maximizar el impacto de la inversión institucional en beneficio de la formación de nuestros estudiantes.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2026-CU-SO-26

Que, en la vigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0538-M, de fecha 28 de julio de 2026; suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD., en su calidad de Vicerrector Administrativa, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, con las aportaciones realizadas en la sesión;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar los cánones de arrendamiento establecidos en el ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍAS INSTITUCIONALE, presentado por la Dirección financiera y Dirección Administrativa.

Artículo dos. - Disponer que se incorpore en los contratos de arrendamiento de la cafetería del Bosque Universitario, la cláusula de la obligación del arrendatario de permitir y colaborar con el desarrollo de las prácticas preprofesionales y demás actividades de formación práctica que programe la Carrera de Turismo de la Facultad de Ciencias Empresariales, de conformidad con la planificación académica previamente coordinada entre las partes.

Artículo tres. - Recomendar que, en los procesos de arrendamiento de las restantes cafeterías institucionales, se incorpore dentro de las condiciones Institucionales una cláusula mediante la cual se promueva la vinculación laboral de, al menos, un estudiante de la Universidad Técnica de Machala como parte del personal que preste sus servicios en dichos establecimientos, conforme a las necesidades del servicio y la normativa aplicable.

Artículo cuatro. - Disponer al Vicerrectorado Administrativo, realizar las acciones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente normativa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0488-2026-CU-SO-26

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, la Empresa Pública UTMACH EP.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2026, en la vigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL